

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: Sustitutiva que regula el Sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria	2
-	Cantón Balao: Interpretativa a la Ordenanza que regula la legalización y titularización del derecho de dominio de los predios consolidados en las áreas urbanas y rurales	26
029-GADMCC-2026	Cantón Caluma: Sustitutiva que reglamenta el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres, incluido su régimen de concesión	31
007-2026	Cantón San Miguel de Urcuquí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005-2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026	46

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece un conjunto de principios fundamentales que reconocen la dignidad y los derechos de todas las personas sin distinción alguna, fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas de la cual hacemos estado parte el 10 de diciembre de 1948;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) de noviembre de 1969 establece el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos; y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: número 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,

maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y, a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica” (...);

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...);

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...);

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos” (...);

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género,

étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos (...)”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: número 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; número 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, número 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras a), c), e), g) y h) determina: “a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. “c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”. “e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados

tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”. “g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”. “h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes.- “ j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: (...) “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados

con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: “Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”;

Que, el artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica: “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las

medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios (...);

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, determina: “Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dispone: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades, menciona: “Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad. - Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a la protección integral de las personas con discapacidad, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de sus derechos. Se organizará de manera articulada a nivel

nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Prohibición de pluriempleo. - Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública (...);

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional. Exceptúense de la regla del primer inciso, los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores que por sus conocimientos o experiencias, sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores, si tales programas son desarrollados o auspiciados por una entidad u organismo de los contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana (...);

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana indica: “Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público.- Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios (...);

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria estipula: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del estado mediante Acuerdo MDT-2015-0170, publicado en el Registro Oficial No 563 del 12 de agosto del 2015 señala: “De las dietas.- Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su

máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas (...);

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del estado mediante Acuerdo MDT-2015-0170, publicado en el Registro Oficial N°563 del 12 de agosto del 2015 dispone: “Del valor y forma de pago de las dietas.- El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente (...);”;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 20 de junio y el 23 de julio del 2013, aprobó la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 81 del 16 de septiembre del 2013; normativa municipal, que a la fecha se encuentra desactualizada; por lo que es necesario reemplazarla, acorde a la legislación vigente

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 54 letra j), 57 letra a), 322 y 598 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BALAO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es determinar la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Balao; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

Art. 2.- Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Balao, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones.

Tiene el propósito de garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas, de los grupos de atención prioritaria, de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y sanciones, en todos los ámbitos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Balao, además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias o funciones estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente Ordenanza, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 4. Principios. - En la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

a) Universalidad. - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

b) Igualdad y no discriminación. - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. c) Equidad. – Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.

d) Participación. - Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.

e) Pro homine. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales.

f) Respeto a la orientación sexual e identidad de género. - El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el cantón Balao.

g) Ciudadanía Universal. - Se propenderá de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

h) Atención prioritaria y especializada. - Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.

i) Integralidad de las políticas. - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

j) Corresponsabilidad. - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.

k) Subsidiariedad y concurrencia. - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

l) Progresividad. - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

m) Interculturalidad. - Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

n) Solidaridad. - Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

o) Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de la niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.

p) Celeridad. - La Constitución de la República del Ecuador respecto del principio constitucional de celeridad procesal establece, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso y por lo tanto no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. Enfoques. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente Ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

a) Sistémico. - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) De derechos humanos. - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente.

c) Generacional. - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

d) De género. - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos.

e) De movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.

f) De las discapacidades. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

g) De interculturalidad. - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.

TITULO II CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 6. Tipos de Organismos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación de Políticas Públicas.
- b) Organismos de Ejecución de Políticas Públicas.
- c) Organismos de Protección y Defensa de Derechos.

Art. 7. Organismos de formulación de políticas públicas. - Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral en beneficio de los grupos de atención prioritaria a nivel cantonal los encargados son:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.

Art.8. Organismos de ejecución de políticas públicas. - Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, lo hará mediante las direcciones, empresas públicas y entidades adscritas afines.

Art. 9. Organismos de protección y defensa de derechos. - Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos; que son:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Fiscalía General del Estado;
- c) Consejo de la Judicatura;
- d) Unidades Judiciales;
- e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos;
- f) Defensoría del Pueblo;
- g) Tenencias Políticas;
- h) Comisarías Nacionales de Policía;

- i) Intendencias de Policía;
- j) Jueces de Paz;
- k) Instancias de la Justicia indígena;
- l) Centros de Mediación; y,
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito.

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911; Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF); Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF); Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS); y, Unidad Nacional de Investigación y Protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALAO

Art. 10. Naturaleza Jurídica. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao, (CCPD-B) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del cantón Balao, y gozará de autonomía funcional.

Art. 11. Estructura del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón de Balao, contará con la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo.
- b) Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.
- c) Secretaría Técnica Ejecutiva.

Art. 12. Atribuciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las agendas de política pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención.
- b) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.

g) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción.

h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.

i) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

j) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos. l) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.

k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento. La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el CCPD-B, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 13. Integración. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, con miembros principales y suplentes.

a) Del sector público:

1) La Alcaldesa o el Alcalde, delegado o delegada permanente, quien preside con voto, y voto dirimente.

2) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Desarrollo Humano.

3) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación.

4) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud.

b) En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1) Un delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen en juventud.

2) Un delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores.

3) Un delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género.

4) Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad.

5) Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad humana.

Art. 14. Del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil. - Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al Reglamento de Elección

y Posesión aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.

Art.15. Duración de funciones. – Las instituciones del sector público que formen parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, notificarán a la Secretaría Técnica Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes ejercerán sus funciones durante el tiempo que la institución lo señale o hasta cuando fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria, sin posibilidad de reelección, durarán dos años en sus funciones.

Art. 16. Inhabilidades e Incompatibilidades de los Integrantes de la Sociedad Civil. - A más de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, no podrán ser representantes principales, ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao, quienes:

- a) Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- c) Tengan medidas de amparo o boletas de auxilio otorgadas en su contra por cualquier motivo.
- d) Tengan deudas u obligaciones pendientes con el Estado. e) Encontrarse en mora en el pago de pensiones alimenticias.
- f) Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes integran como funcionarios de la Secretaría Técnica Ejecutiva y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 17. Declaraciones Juramentadas. - Los integrantes principales y suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, presentarán previo a su posesión, una declaración juramentada debidamente notariada de no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 16 de la presente ordenanza. Si en el ejercicio de sus funciones ingresare al servicio público, deberá obligatoriamente informar a la Secretaría Técnica Ejecutiva y actualizar su declaración juramentada debidamente notariada, pudiendo continuar en el ejercicio de sus funciones, sin el cobro de las dietas respectivas.

Art. 18. De la participación de los miembros. - Cuando los miembros delegados del sector público al Consejo, de manera injustificada, no asistan a dos sesiones consecutivas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, solicitará a la institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de asistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los representantes de la sociedad civil, estos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado y se notificará por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, dentro del debido proceso a la Secretaría Técnica Ejecutiva.

Art. 19. Pérdida de la calidad de representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Las o los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, perderán su calidad de representantes por las siguientes causas:

- a) Encontrarse incurso en una o más de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 16 de la presente ordenanza, antes o durante el ejercicio de sus funciones.

- b) Haber consignado datos falsos en relación a la declaración juramentada prevista en el artículo 17 de la presente ordenanza.
- c) Por no asistir de manera injustificada a dos sesiones convocadas por la o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Por actuar de manera unipersonal a nombre y sin autorización del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Por no presentar ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el informe anual obligatorio de cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 20. Procedimiento para la separación de la calidad de representante de la Sociedad Civil.- Cuando la Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tenga conocimiento de que algún representante de la sociedad civil ha incurrido en inhabilidades o incompatibilidades según lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, de oficio o tras una denuncia formal ante la autoridad competente, suspenderá temporalmente al representante en cuestión y pondrá en funciones a su suplente, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica. Se solicitará a los denunciados que respondan a los cargos en un plazo de diez días, adjuntando la documentación justificativa necesaria.

Vencido este plazo, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, incluyendo pruebas tanto de cargo como de descargo, para que el Pleno del Consejo tome una decisión al respecto en un plazo máximo de 5 días.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará las pruebas presentadas y emitirá una resolución oral durante la misma sesión, la cual será formalizada por escrito en un plazo de 3 días.

Si la resolución es favorable el representante denunciado, será restituido en sus funciones. Caso contrario, será desvinculado de manera inmediata, no participará en sesiones futuras ni percibirá dietas, y se ratificará la titularidad permanente del suplente. En este caso, se procederá a llenar la vacante con el siguiente representante en la lista de alternos según su puntuación.

Art. 21. De la Presidencia. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, estará presidido por la o el Alcalde del cantón, o su delegado permanente. Las funciones de quien ostenta la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo.
- b) Delegar por escrito determinadas funciones al vicepresidente(a) y a sus miembros.
- c) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.
- e) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 22. De la Vicepresidencia. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien reemplazará al Presidente o Presidenta, en ausencia temporal del titular. En la primera sesión ordinaria, se elegirá al o el Vicepresidente del Consejo, quien durará dos años en sus funciones. Para el efecto, se deberá garantizar el principio de alternancia.

Art. 23. De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos. - El Consejo de Protección de Derechos de Balao, sesionará ordinariamente seis veces en el año, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva, por disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente (a), por solicitud de una tercera parte de los consejeros, o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva, calificada por la Presidencia, las veces que fueren necesarias.

Art. 24. Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta será dirimente. Transcurrido quince minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar por lo menos con la tercera parte de los miembros del Pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

Art. 25. Pago de dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, que no perciban ingresos del Estado tendrán derecho a percibir una dieta de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Trabajo por sesión ordinaria y extraordinaria, la misma que será cancelada mediante transferencia para lo cual deberán adjuntar toda la documentación necesaria de acuerdo a la normativa legal vigente.

La Secretaría Ejecutiva certificará la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo a la entrega de informe correspondiente a la sesión.

Art. 26. Comisiones Especializadas y/u Ocasionales. - El Consejo de Protección de Derechos, podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 27 Informe anual. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, deberán elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Balao.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA

Art. 28. Secretaría Técnica Ejecutiva. - La Secretaría Técnica Ejecutiva, es la instancia técnica, administrativa operativa y financiera no decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, y estará representada por un/a Secretario/a Técnico/a que será designado bajo régimen de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

El/la Secretario/a Técnico/a Ejecutivo/a participará sólo con voz en las reuniones de este Consejo. Además, coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos

Nacionales de Igualdad, Instituciones Públicas y Privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

Art. 29.- Perfil del/la Secretario/a Técnico/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento del objeto de la Secretaría Ejecutiva, se deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a. Acreditar título profesional de tercer nivel en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología u otras relacionadas a las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b. Experiencia en áreas afines a las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de dos años;
- c. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a dos años.

Art. 30. De las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Actuar como Secretario/a en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Balao, y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del cantón Balao.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el cantón Balao.
- d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- e) Dirigir la gestión técnica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.
- f) Informar al Pleno del Consejo, respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as cantonales para la toma de decisiones.
- g) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Art. 31. Inhabilidades e incompatibilidades del Secretario/a Ejecutivo/a. - No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Quienes hayan sido sancionados, mediante sentencia o resolución ejecutoriada (administrativa o judicialmente) por violación de los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.
- e) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 32. Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Concejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento, que se apruebe para el efecto.

Art. 33. Del Personal de la Secretaría Técnica Ejecutiva. - La Secretaría Técnica Ejecutiva estará integrada por el Secretaria/o Técnica/o Ejecutiva/o, quien coordinará con el equipo técnico a su cargo el cumplimiento de las atribuciones contempladas dentro del Art. 10 de la Presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 34. Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano con procedimientos especializados de nivel operativo, dependerá financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de mujeres víctimas de violencia, las personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

Tendrá autonomía operativa, la cual consiste en la potestad para organizarse con base a la presente normativa, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. Así como la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley.

Art. 35. Objetivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Su objetivo es prevenir, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, y personas adultas mayores de acuerdo a la normativa vigente, en la jurisdicción cantonal.

Art. 36. Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos se conformará por un equipo técnico multidisciplinario de la siguiente manera: a) Tres miembros principales y sus respectivos suplentes. b) Equipo Técnico conformado por psicólogos y trabajadores sociales. c) Secretario/a abogado/a. d) Abogados de apoyo. e) Citadores.

Art. 37. Funciones de los Miembros Principales. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cumplir con las funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sus reglamentos y demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
- b) Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.
- c) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
- d) Vigilar la ejecución de las medidas de protección.
- e) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- f) Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a sus actividades, para el cumplimiento de las medidas de protección.

g) Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Art. 38. De las funciones del equipo técnico y administrativo. - Las funciones del equipo técnico serán desarrolladas en el respectivo reglamento por parte del Secretario/a Ejecutivo, con apoyo de la Jefatura Técnica de Administración de Talento Humano del Gad Municipal, o quien haga sus veces; el mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 39. Conformación. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, serán funcionarios públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público. El encargado de seleccionar los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.

La Jefatura técnica de Administración de Talento Humano, será la encargada de llevar a cabo el proceso de selección por designación conforme lo dicta la normativa vigente. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, para el respectivo trámite de vinculación.

Art. 40. Requisitos y conformación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Los miembros principales y suplentes de la Junta deberán acreditar formación académica mínima de tercer nivel, con experiencia en protección de derechos, promoción de derechos, casos de vulneración de derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria especialmente de niñez y adolescencia, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, necesarias para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y estará conformada por tres miembros principales y tres suplentes, un Abogado o Abogada, Licenciado o licenciada en Ciencias de la Comunicación, un Psicólogo o Psicóloga y un Trabajador o Trabajadora Social, con sus respectivos suplentes.

Art. 41. Inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido condenado por delitos contra los grupos de atención prioritaria con sentencia ejecutoriada;
- b) Tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza a las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y;
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 42. Principalización. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ésta informará al Consejo Cantonal

de Protección de Derechos del cantón Balao, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del miembro suplente.

Art. 43. Duración en sus funciones. - Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son electos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 44. Consejos Consultivos. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, impulsará el proceso de selección, conformación e integración de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Balao, a través de la Secretaría Técnica Ejecutiva. Los Consejos Consultivos son instancias adscritas al CCPD-B, con carácter consultivo, que gozan de autonomía funcional. Se debe generar los espacios adecuados para el ejercicio del derecho a ser consultados, en los asuntos que les competen a las personas y grupos de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, coordinará con los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la Secretaría Técnica Ejecutiva.

Art. 45. Funciones de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, en todos los temas que les afecten a sus representados; y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 46. Conformación. - Cumpliendo con lo que determina el reglamento para la elección y conformación de los consejos consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Balao; los Consejos Consultivos se conformarán por los siguientes grupos de atención prioritaria:

- a) Niñas, niños.
- b) Adolescentes.
- c) Jóvenes.
- d) Adultos Mayores.
- e) Mujeres.
- f) Personas con discapacidad.
- h) Pueblos y Nacionalidades.
- i) Movilidad Humana.
- j) Grupos LGBTI.
- k) Naturaleza.

Art. 47. Periodo de duración. - Los miembros de los Consejos Consultivos durarán dos años en sus funciones, terminarán su mandato con la posesión de los nuevos representantes, o el tiempo para el que fueron elegidos, pudiendo prorrogarse y reelegirse por una sola vez.

Art. 48. De las defensorías comunitarias. - Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria,

organizadas por la comunidad. Cada defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar dentro de su comunidad las funciones previstas.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao, promoverá procesos de participación social a través de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las direcciones municipales competentes y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de defensorías comunitarias.

Art. 49. Funciones de las Defensorías Comunitarias. - Las principales funciones de las defensorías comunitarias son:

- a) Promover y difundir los Derechos Humanos y Sociales que involucren a la comunidad.
- b) Poner en conocimiento de la Junta Cantonal Protección de Derechos o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c) Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d) Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos
- e) Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

Art. 50. Conformación. - Para su conformación se observará lo determinado en su reglamento correspondiente.

Art. 51. Periodo de duración. - Los defensores comunitarios durarán 2 años en sus funciones, terminarán su mandato con la posesión de los nuevos representantes, o el tiempo para el que fueron elegidos.

TÍTULO III ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Art. 52. Del financiamiento para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, garantizará el financiamiento y asignación presupuestaria para el desempeño y cumplimiento de la presente Ordenanza.

El presupuesto para el cumplimiento de la política de protección integral en el cantón deberá ser incluido de forma obligatoria en la planificación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Se incluirá de forma obligatoria dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón entre los ingresos no tributarios como presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral y social.

Los recursos que se obtengan bajo gestión ante organismos nacionales e internacionales o ante entidades públicas o privadas se lo realizará mediante convenios y constituirán como un ingreso extrapresupuestario en la cuenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balao.

Art. 53. De la Infraestructura para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, proveerá de la

infraestructura física necesaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 54. Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón Balao. - Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Balao, "SIPIR", una herramienta informática diseñada para garantizar la eficiencia y transparencia en el manejo de los procesos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Este sistema permitirá la asignación automática y equitativa de los casos a los tres miembros principales de la Junta Cantonal, la digitalización y almacenamiento seguro de toda la documentación ingresada, así como la integración de información proporcionada por las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El financiamiento operativo y técnico del SIPIR provendrá del presupuesto municipal del cantón Balao.

El SIPIR se constituirá en un soporte clave para la definición de políticas públicas locales orientadas a la protección y garantía de derechos, promoviendo la participación activa de las instituciones involucradas y basando la toma de decisiones en evidencia estadística.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, garantizará la conformación de espacios adecuados, personal de apoyo y equipamiento necesario para el efectivo funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y las Junta Cantonales de Protección de Derechos.

SEGUNDA. - Las y los representantes de la sociedad civil integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrán percibir el reconocimiento por concepto de dietas, el valor equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, en función de las regulaciones realizadas en el Ministerio de Trabajo; con un límite máximo del 30% de remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, conformará la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a la ley; y el reglamento que se dicte para el efecto.

CUARTA. - Los miembros de la sociedad civil del actual Consejo Cantonal de Protección de Derechos, seguirán en funciones hasta ser reemplazados legalmente según los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Dispóngase a la Coordinación de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, elabore un plan comunicacional en el que se incluya lengua de señas y contenga un lenguaje positivo, en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza; el que será difundido para conocimiento de la ciudadanía del cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Se deroga expresamente la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de Junio y 23 de Julio del 2013; y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 81 del 16 de septiembre del 2013; y cualquier otra norma legal de igual o menor categoría que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Johana Llor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis.
- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de mayo del dos mil veintiséis y el día cuatro de junio del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -



Ab. Johana Llor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis, a las diez horas con treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO.****CONSIDERANDO:**

Que, el No. 2 del Art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que, Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley; conforme lo establece el No 3 de la misma disposición constitucional.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica",

Que, el Art. 31 de la Constitución, determina que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio en/re lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la inexistencia de escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad violenta los derechos previstos en el Art. 66 de la Constitución especialmente en su numeral 26, "que habla del derecho a la propiedad en todas sus formas, como función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, Ira/bajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley, numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación de/ suelo urbano y rural. 2. Ejercer e/ control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus usuarios. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social/ y ambiental”;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”;

Que, el Art. 376 de la Constitución, determina que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipales podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: que: "Fines de /os gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: j) La obtención de un hábitat según y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal " c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y medición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e, i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el art. 603 del Código Civil, establece que los modos de adquirir el dominio son la “ocupación”, la “adquisición”, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 715 del Código Civil, Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre(...) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo; por lo que la posesión se la debe justificar

con hechos positivos, de aquellos que solo el dominio da derecho, como la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras; de acuerdo a lo señalado en el Art. 969 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 1338 del Código Civil, establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión (...) No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias del 4 y 11 de diciembre del 2025, aprobó la Ordenanza que Regula la Legalización y Titularización del Derecho de Dominio de los Predios Consolidados en las Áreas Urbanas y Rurales en el Cantón Balao; publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 980 del 20 de enero del 2026.

Que, la Ordenanza que Regula la Legalización y Titularización del Derecho de Dominio de los Predios Consolidados en las Áreas Urbanas y Rurales en el Cantón Balao; tiene un ámbito de aplicación en la legalización del derecho de dominio, a todos los predios que posean escritura pública, de acuerdo a la realidad física de los mismos y que sean el resultado de herencias, legados, copropiedad, acciones y derechos consolidados, y que no sean con fines de lucro y comercialización, para los beneficiarios del proceso de legalización del derecho de dominio se les impondrá una prohibición de enajenar por dos (2) años con el único objeto de garantizar una vida digna y acceso a la vivienda, esta prohibición correrá a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Balao, cumplido este plazo de ipso facto, o automáticamente se levantará la prohibición de enajenar sin ningún trámite alguno; por disposición de la máxima Autoridad Municipal.

Que, la posesión pacífica tranquila por el tiempo que establecen las normativas legales, es un hecho; a través de la cual se pueden adquirir derechos; como es el caso de los poseedores que se lo puede reputar dueño, mientras no se demuestre lo contrario; por lo que la Ordenanza; debe estar dirigida a garantizar ese derecho a la propiedad; el que debe ser reconocido por cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial; en aplicación de lo señalado en el No 3 del Art. 11 de la CRE.

Que, al reputárselos a los poseedores como dueños, mientras no se demuestre lo contrario; la Ordenanza que Regula la Legalización y Titularización del Derecho de Dominio de los Predios Consolidados en las Áreas Urbanas y Rurales en el Cantón Balao, se la debe interpretar para reconocer de manera excepcional esos derechos adquiridos por los poseedores.

Que, el Art. 7 del Código Civil, al referirse a los efectos de las normas jurídicas en el tiempo ha establecido como una de sus reglas que: “23a.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;

Que, el artículo 18 del Código Civil ha establecido como reglas hermenéuticas de aplicación del derecho las siguientes: “1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; (...)”;

Que, una de las naturalezas jurídicas del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la legislación y fiscalización, que se la ejerce a través del Concejo Municipal; de acuerdo a lo señalado en el Art. 54 del COOTAD.; por lo que la Ordenanza que Regula la Legalización y Titularización del Derecho de Dominio de los Predios Consolidados en las Áreas Urbanas y Rurales en el Cantón Balao, al haber sido expedida por el Órgano Legislativo Municipal; es quien

la puede interpretar; por lo que la interpretación, otorga un significado práctico a la prescripción normativa, para adecuarla a la realidad social en que se generan sus efectos; dicha aplicación, al provenir de una autoridad, puede generar efectos solo en casos concretos o análogos o de manera general y abstracta para toda la sociedad(Sentencia No 009-13-SIN-CC; Caso No 0008-12-IN).

Que, la Ordenanza del análisis, tiene un enfoque general, para administrativamente buscar el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de su competencia; y de esa forma reconocer derechos constituirse de las personas; por lo que para hacer efectivo ese derecho, se hace necesaria una interpretación a la normativa municipal.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE LA:

ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO.

Art. 1.- Interpretación del Art. 2 de la Ordenanza. - En esta disposición normativa, en la aplicación de procesos para la legalización de derecho de dominio; de manera excepcional también a los poseedores de buena fe, en predios de mayor extensión que tengan escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Balao; y que a criterio de técnicos y legales de funcionarios municipales, pueda ser aplicada.

Art. 2.- Aplicación de la interpretación. - En la aplicación de la presente normativa interpretativa, se deberá cumplir con el procedimiento; y los requisitos señalados en los Artículos 8 y 9 de la Ordenanza que se interpreta, publicada en la Edición Especial del registro Oficial No 980 del 20 de enero del 2026.

Art. 3.- Disposición General. – Si durante el proceso de Titularización en el marco de la presente Ordenanza, se presente conflictos de la posesión; no se continuará con el procedimiento; salvo que exista un acuerdo transaccional entre las partes, mediante Escritura Pública.

Art. 4.- Vigencia. – La presente normativa, se entenderá incorporada a la Ordenanza que Regula la Legalización y Titularización del Derecho de Dominio de los Predios Consolidados en las Áreas Urbanas y Rurales en el Cantón Balao; la que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiséis.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día treinta del mes de julio del dos mil veintiséis y el día seis de agosto del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiséis, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiséis. - Lo certifico. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**ORDENANZA N° 029-GADMCC-2026****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La revisión integral de la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y ferias libres evidencia la existencia de disposiciones que, en la práctica, generan limitaciones en el acceso oportuno y equitativo de los usuarios a los puestos de expendio. Entre estas limitaciones se identifican procedimientos excesivamente burocráticos, ausencia de plazos definidos, criterios poco claros de adjudicación y vacíos en los mecanismos de seguimiento y control, lo cual incide directamente en la eficiencia administrativa y en la calidad del servicio público brindado.

Estas condiciones no solo dificultan una gestión ágil de los espacios municipales, sino que también pueden dar lugar a discrecionalidad, falta de transparencia y desmotivación en los potenciales usuarios, afectando el dinamismo económico local y el derecho de la ciudadanía a acceder en igualdad de condiciones a oportunidades de trabajo y comercio.

En este contexto, resulta necesario sustituir la ordenanza vigente por un instrumento normativo actualizado que incorpore procedimientos claros, simplificados y estandarizados, así como mecanismos transparentes de asignación de puestos, con criterios objetivos y verificables. Asimismo, se deben establecer plazos definidos para cada etapa del proceso, herramientas de control eficiente y, de ser posible, la incorporación de medios tecnológicos que faciliten la gestión y seguimiento de las solicitudes.

De esta manera, se garantizará una administración moderna, eficiente y orientada al servicio ciudadano, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y calidad establecidos en la normativa vigente, promoviendo además el desarrollo económico local y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...);"*

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la "Constitución" establece que se reconoce y garantizará a las personas: " (...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*";

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art.264 Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art.281 *"...Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...);"*

Que, en el artículo 284 de la "Constitución", en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: *"impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas*

de trabajo, con respeto a los derechos laborales"; y, "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo";

Que, el artículo 325 de la "Constitución" manifiesta: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";*

Que, el Art.54 literal l) del COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno;

Que, el Art.55 del COOTAD en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art.57 del COOTAD en atribuciones del concejo municipal literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art.186 del COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 566 del COOTAD, prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código, siempre que su monto guarde relación con el coste de producción de dichos servicios, el que podrá ser inferior, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, la que se fijará mediante Ordenanza;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES, INCLUIDO SU RÉGIMEN DE CONCESIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, administración y régimen de concesión del Mercado Municipal y de las Ferias Libres del cantón Caluma.

Artículo 2.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los mercados municipales estará supeditado a la autoridad que ejerce el Alcalde o Alcaldesa, quien delegará a la Dirección Administrativa la administración del mercado municipal, sin perjuicio de la designación del Administrador del Mercado a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 3.- Ubicación.- El mercado Municipal de la ciudad de Caluma, es un inmueble que se encuentra ubicado en el sector Caluma Viejo, provincia de Bolívar, barrio San Vicente Ferrer.

Artículo 4.- Usos y Servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal del cantón Caluma, para garantizar el normal desarrollo, son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección Administrativa.

Artículo 5.- Definición de Núcleo Familiar.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por núcleo familiar al conjunto de personas que conviven y se relacionan entre sí, unidas por vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que habitan en un mismo domicilio y que dependen económicamente de una misma unidad productiva o de subsistencia; sin embargo, en la etapa de postulación e ingreso al mercado laboral, dicha dependencia económica común no será causal de exclusión, descalificación ni disminución de puntuación cuando dos o más miembros del mismo núcleo familiar postulen de manera simultánea a puestos distintos, siempre que no exista subordinación jerárquica directa entre los postulantes y cada uno cumpla individualmente con los requisitos del puesto al que opta. En caso de controversia, el interesado deberá acreditarlo mediante la documentación que determine la Dirección Administrativa. Una vez seleccionados y en ejercicio de sus funciones, se aplicarán las prohibiciones de nepotismo establecidas en la normativa vigente, especialmente en lo relativo a relaciones de supervisión, control o manejo de recursos públicos.

Artículo 6.- De la Concesión Administrativa.- La concesión a la que se refiere la presente Ordenanza es un acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma otorga a una persona natural o jurídica, el derecho de uso y ocupación de un puesto o espacio físico dentro del Mercado Municipal, para el desarrollo de una actividad comercial específica, por un plazo determinado y bajo las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el contrato de concesión.

CAPITULO II

MERCADOS

Artículo 7.-Mercados.- Se denominan mercados a los inmuebles de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarros y otros afines a la actividad, que será regulado por la Dirección Administrativa.

Artículo 8.- Puestos.- Son espacios físicos abiertos situados dentro del mercado destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos de acuerdo con la información levantada por la Dirección Administrativa, conforme al plano de distribución elaborado por la Dirección de Planificación.

CAPITULO III

ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 9.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Comisaria Municipal y la Dirección Administrativa son responsables por el cuidado del mercado en sus áreas comunes y de que este se encuentre en buenas condiciones para el desarrollo normal de actividades de comercialización, de tal manera que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad, por lo que será necesario elaborar el plan anual de mantenimiento y aseo del mercado el cual deberá cumplir con la normativa vigente.

Artículo 10.- En los Puestos.- El aseo y mantenimiento de los puestos será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada comerciante, quien deberá realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual propuesto por el GAD Municipal.

CAPITULO IV

COMERCIANTES DE LOS MERCADOS

Artículo 11.- Se considerarán comerciantes dentro del Mercado, a aquellas personas que realicen actividad comercial y que previamente hayan obtenido autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma para el uso y ocupación del puesto.

Artículo 12.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes y Ordenanzas Municipales, disposiciones emanadas por la Máxima Autoridad y Administradores de los mismos.
2. Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado.
3. Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular.
4. Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la Administración inherente al uso y administración de mercados emitidos por la parte administrativa; y del Concejo Municipal, a través de la Dirección Administrativa.
5. Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa cualquier irregularidad como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la Administración o de cualquier persona que represente al GAD Municipal.

Artículo 13.- Obligaciones.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar mensualmente de acuerdo con el artículo 39 y 40 de la presente ordenanza por el uso del puesto en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del GAD Municipal.
2. Mantener buena presentación en los puestos garantizando higiene y salubridad.
3. Atender en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
4. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo con los decretos que emite la autoridad competente nacional.
5. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente.
6. Realizar la carga y descarga de mercancía, en los horarios establecidos por la Dirección Administrativa, misma que deberá ser notificada por Comisaria Municipal al usuario, esto con la finalidad de no entorpecer el normal desenvolvimiento del tráfico en la zona colindante.
7. Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisaria de Policía, funcionarios del Servicios de Rentas Internas, GAD Municipal y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control, a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrado toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
8. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

9. Informar a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Caluma por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión.
10. Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección Administrativa.
11. Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo con lo que establece el Servicio de Rentas Internas.
12. Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa sanitaria vigente.
13. Los comerciantes observarán la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos.
14. Se priorizará la comercialización de los productos de la zona.
15. Es obligación de los comerciantes la utilización de los uniformes de acuerdo con lo establecido mediante resolución administrativa por parte del Alcalde o Alcaldesa.
16. Acatar todo lo dispuesto en la presente ordenanza, así como también en los demás instrumentos legales que puedan ser utilizados.

Artículo 14.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

1. Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del Mercado.
2. Comercializar productos sujetos a fiscalización.
3. Ejercer su trabajo en estado de ebriedad.
4. Destinar el puesto, a una actividad distinta a la convenida.
5. Mantener en el local o puesto a menores de edad (niños o niñas) trabajando.
6. Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera del mercado.
7. Alterar el orden público.
8. Cerrar el puesto por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente, lo cual podrá ser considerado como abandono según lo dispuesto en esta Ordenanza.
9. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
10. Modificar la imagen corporativa de los puestos sin el respectivo permiso.
11. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este fin.
12. Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o dentro del Mercado.
13. Criar o mantener en los locales y puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascota.
14. Vender productos en mal estado o caducados.
15. Arrendar; subarrendar; ceder locales comerciales a los cónyuges y a cualquier persona sin conocimiento previo y autorización del GADMCC a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 15.- Horario de atención.- El horario de atención al público será de lunes a viernes 06h00 a 19h00 y sábados, domingos de 02h00 hasta 20h00, de acuerdo con la clase de productos que expenda el concesionario.

Después de cumplido con el horario preestablecido, el personal de la Dirección Administrativa, bajo la coordinación del Administrador del Mercado, juntamente con cada uno de los concesionarios de los puestos comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

CAPITULO V

FERIAS LIBRES

Artículo 16.- Las ferias libres funcionarán en el área correspondiente a la calle José Rodríguez y callejón sin nombre que funcionaran de forma eventual, siempre y cuando cuenten con informes de la Dirección de Planificación que defina la distribución de espacios; las cuales tendrán un horario de 05h00 hasta las 19h00, siempre que la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal, en función de estudios de movilidad, afluencia de público y condiciones de seguridad, no determinen la necesidad de ajustar dicho

horario. Salvo el caso de festividades en fechas especiales, donde la Dirección de Servicios Públicos y Proyectos Sociales a través de la Comisaría Municipal dispondrá el horario correspondiente.

Artículo 17.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas y todo producto que sea de fácil descomposición.

Artículo 18.- Área para Ferias Libres. - El GAD Municipal, a través de la Dirección de Planificación y la Dirección de Servicios Públicos, realizará los estudios y gestiones necesarios para habilitar un área específica y adecuada para el funcionamiento de las ferias libres, preferentemente con servicios básicos, que permita una ordenada y segura comercialización de productos, en coordinación con los comerciantes y la comunidad.

CAPITULO VI

DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO

Artículo 19.- Del Administrador del Mercado. - La administración operativa y el funcionamiento diario del Mercado Municipal estarán a cargo de un Administrador del Mercado, quien será designado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Caluma, de entre el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, según lo determine la normativa interna del GAD Municipal.

Artículo 20.- Atribuciones del Administrador del Mercado.- Son atribuciones del Administrador del Mercado, sin perjuicio de las facultades de otras dependencias municipales:

1. Coordinar el funcionamiento diario del mercado, velando por el cumplimiento de los horarios y normas establecidas.
2. Atender y resolver las inquietudes, quejas y peticiones de los comerciantes y usuarios.
3. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los concesionarios, reportando infracciones al Comité de Concesiones y a la Comisaría Municipal según corresponda.
4. Realizar el control y seguimiento de la ocupación efectiva de los puestos, gestionando la actualización permanente del catastro de concesionarios.
5. Coordinar con la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal, las acciones de mantenimiento, aseo y seguridad del mercado.
6. Servir como enlace directo y permanente entre los comerciantes y el GAD Municipal, canalizando sus solicitudes y promoviendo la participación.
7. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad municipal en el marco de sus competencias.
8. Elaborar el plan de contingencia del Mercado Municipal en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos.

CAPITULO VII

CONCESIÓN DE PUESTOS

Artículo 21.- Todo comerciante que desea ocupar un espacio o puesto dentro del Mercado, deberá ser calificado previamente en el GAD Municipal como comerciante del mercado, mismo que tendrá que cancelar una tasa equivalente al 1,042 % de un Salario Básico Unificado para tener la correspondiente autorización y continuar con el trámite ante la Máxima Autoridad Municipal, mismo certificado tendrá vigencia por dos años.

Artículo 22.- Requisitos para la Calificación de Comerciante de Mercado.-

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal o su delegado;
- b) Hoja de vida actualizada del solicitante;
- c) Descripción detallada de la actividad comercial que pretende ejercer dentro del mercado municipal, especificando los productos o servicios a comercializar;
- d) Certificado de aprobación del curso de capacitación para comerciantes, dictado o avalado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, cuando corresponda;
- f) Los demás requisitos que establezca la normativa municipal aplicable.

La Dirección Administrativa verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá el informe técnico correspondiente para la calificación del comerciante en el término que define el Código Orgánico Administrativo.

Una vez aprobada la calificación, el solicitante podrá continuar con el trámite para la obtención de la autorización de ocupación del puesto o espacio respectivo, previo el cumplimiento de las tasas y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Autorización para la ocupación de puesto en el Mercado.- La autorización municipal, para ocupar un puesto en el Mercado Municipal, será resuelto por el comité de concesión, previo el cumplimiento de los requisitos y más solemnidades.

Artículo 24.- El Comité de Concesiones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. El Director Administrativo o su delegado.
3. Administrador del Mercado
4. El Comisario/a Municipal quien actuará en calidad de Secretario.

Artículo 25.- Facultades del Comité de Concesión.- Son facultades del comité de concesión:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Resolver la concesión de los puestos en el Mercado Municipal, conforme al contrato existente.
3. Decidir sobre la terminación de concesiones y declarar vacantes los puestos, siempre y cuando haya incurrido en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4. Revisar periódicamente la actualización del catastro del Mercado.

Artículo 26.- Funcionamiento del Comité de Concesiones. - El Comité de Concesiones se regirá por las siguientes reglas:

1. **Quórum:** Sesionará válidamente con la asistencia de todos sus miembros titulares o sus respectivos delegados.
2. **Votaciones:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.
3. **Periodicidad:** El Comité se reunirá de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros.
4. **Actas:** De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes. Las actas y toda la documentación serán custodiadas por el Secretario del Comité.

Artículo 27.- Procedimiento previo a la terminación de la concesión.- Previo a declarar la terminación de una concesión, el Comité de Concesión observará el siguiente procedimiento:

1. Notificación escrita al concesionario, señalando de forma motivada la causal invocada y las pruebas o hechos que la sustentan.
2. El concesionario dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos y pruebas de descargo.
3. Vencido el término, el Comité resolverá de forma motivada, notificando la resolución al concesionario dentro de tres (3) días.
4. La resolución del Comité de Concesiones que declare la terminación de la concesión podrá ser impugnada por el concesionario mediante la interposición del **recurso de apelación** ante el mismo Comité, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación. Si el recurso es negado, el acto quedará firme y podrá ser impugnado ante el Alcalde o Alcaldesa mediante el **extraordinario de revisión**, el cual deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la negativa. La resolución del recurso jerárquico agotará la vía administrativa. En todo lo no previsto, se aplicarán las normas del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 28.- Funciones del Secretario del Comité de Concesión.- El Secretario del Comité de Concesión tendrá las siguientes funciones:

1. Receptar y analizar las solicitudes de los peticionarios, a fin de que cumplan con los requisitos pertinentes.
2. Notificar el contrato de concesión de puesto del Mercado.
3. Mantener actualizado el catastro de los concesionarios del Mercado en conjunto con el Administrador del Mercado.
4. Llevar las actas de las sesiones o reuniones del Comité y el archivo de toda la documentación.
5. Presentar un informe motivado al Presidente del Comité de Concesión, quien convocará al Comité para su análisis y resolución.

Artículo 29.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un puesto situado dentro del Mercado Municipal, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del Cantón, donde conste la actividad comercial que realiza.
2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Caluma.
3. Calificación de Comerciante de Mercado
4. Copia de cédula y certificado de votación.

Artículo 30.- El Presidente o su delegado del Comité de Concesiones, convocará a sus miembros, para tratar los pedidos de concesiones o permisos para ocupar un puesto en el Mercado Municipal, así como conocer y resolver los asuntos conforme a sus funciones le competen.

Las resoluciones del Comité serán de cumplimiento obligatorio de los concesionarios, debiendo ser notificadas dentro del término de tres días por parte del Secretario.

Artículo 31.- Concesión.- En las concesiones para el uso y ocupación de puestos comerciales en el Mercado, se determinarán responsabilidades y obligaciones y más características del espacio físico a determinarse en el contrato de concesión, el mismo que tendrá el carácter de intransferible.

Artículo 32.- Plazo de la Concesión.- La concesión para el uso y ocupación de un puesto en el Mercado Municipal se otorgará por el plazo de un año (doce meses), contado a partir de la suscripción del respectivo contrato. El cobro será proporcional al tiempo restante del año en curso, siempre y cuando así lo considere el concesionario y haya cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza.

Dicho plazo podrá ser renovado por períodos iguales, siempre que el concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas de esta Ordenanza y del respectivo contrato.

Artículo 33.- Renovación de la Concesión.- El concesionario que desee renovar su concesión deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, con una anticipación no menor a noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento del plazo. El Comité de Concesiones priorizará la renovación a favor del concesionario actual, siempre que:

1. Acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y contractuales.
2. No haya sido sancionado con suspensión o amonestación grave por infracciones a la presente Ordenanza durante el último año de vigencia.
3. Continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 22 de esta Ordenanza.

Vencido el plazo para solicitar la renovación sin que esta se haya efectuado, el puesto se declarará vacante.

Artículo 34.- Criterios para la Asignación de Puestos.- Cuando existan dos o más solicitudes para un mismo puesto, el Comité de Concesiones realizará una evaluación y asignación basada en los siguientes criterios objetivos:

1. Experiencia Comprobada en la Actividad: Se asignará un puntaje según la antigüedad en el rubro.
2. Comercialización de Productos de la Zona: Se asignará un puntaje adicional a quienes acrediten que al menos el 25% de sus productos provienen de productores locales del cantón Caluma.
3. Capacitación: Se asignará un puntaje por la participación en cursos de capacitación avalados por el GAD Municipal.
4. Situación de Vulnerabilidad: Se asignará un puntaje adicional a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, jefas o jefes de hogar monoparentales y cuidadores legalmente constituidos que acrediten dicha condición, aplicando el principio de prevalencia de derechos.
5. Prevalencia de Derechos: En aplicación del principio de prevalencia de derechos consagrado en la Constitución de la República, los postulantes comprendidos en el numeral anterior tendrán preferencia en la asignación del puesto respecto de aquellos que no se encuentren en dichas condiciones.

El reglamento interno del Comité establecerá el detalle de los puntajes y el procedimiento de desempate. En caso de empate en la puntuación, se realizará un sorteo público.

Artículo 35.- Causales de Vacancia de un Puesto.- Un puesto en el Mercado Municipal se declarará vacante en los siguientes casos:

1. Por terminación de la concesión por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.
2. Por renuncia voluntaria del concesionario, aceptada formalmente.
3. Por fallecimiento del concesionario.
4. Por abandono del puesto, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la presente Ordenanza.

Una vez declarada la vacancia por el Comité de Concesiones, el puesto será publicado y puesto a disposición de nuevos solicitantes.

Artículo 36.- Abandono del Puesto.- Se considera abandono del puesto, y por tanto causal de terminación de la concesión, cuando el concesionario, sin justificación debidamente motivada y comunicada por escrito al Administrador del Mercado, incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Mantener el puesto cerrado por más de quince (15) días consecutivos.
2. Mantener el puesto cerrado por más de veinte (20) días discontinuos en un período de tres (3) meses.
3. No ejercer la actividad comercial para la cual fue otorgada la concesión, evidenciándose la inactividad del puesto por el tiempo señalado en los numerales anteriores.

El Administrador del Mercado levantará un informe de abandono y lo pondrá en conocimiento del Comité de Concesiones para que inicie el procedimiento del Artículo 27.

Artículo 37.- Deterioros o daños en la edificación.- Para garantizar el buen uso de los puestos concesionados y precautar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los concesionarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Artículo 38.- Garantía de Cumplimiento y Daños.- Previo a la suscripción del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir una garantía a favor del GAD Municipal, la cual podrá ser una póliza de seguros, una garantía bancaria o un depósito en efectivo, por un monto equivalente al 50 % valor de la concesión anual del puesto. Dicha garantía responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la presente Ordenanza, así como por los daños que pudiera ocasionar a la infraestructura municipal. El monto y las condiciones de la garantía serán establecidos en el contrato de concesión y en el reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 39.- Fijación de Tarifas de Locales de Mercado.- El precio por la concesión anual por cada puesto se lo realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PAGO ANUAL
VENTA DE CARNE	45 % x SBU
VENTA DE LEGUMBRES	45 % x SBU
VENTA DE POLLOS	45 % x SBU
VENTA DE QUESOS	30 % x SBU
VENTA DE ABASTOS	45 % x SBU
VENTA DE PESCADO	45 % x SBU

Nota: SBU (Salario Básico Unificado)

Artículo 40.- Fijación de Tarifas de puestos eventuales.- Los puestos eventuales son aquellos que están en las calles colindantes siempre y cuando se ubiquen en las calles José Rodríguez y callejón sin nombre del mercado municipal para la venta de mercancías de característica distinta a los puestos establecidos dentro del mercado municipal, mismas ventas deberán contar con la autorización del Comisario Municipal, por el tiempo máximo de dos días en la semana, las ferias libres deberán ser solamente los días domingo o días feriados. Estos puestos pagarán de acuerdo con la actividad comercial fijado en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PRECIO (DÓLARES)/DÍA	MEDIDA (m2)
VENTA DE ZAPATOS	2	6
VENTA DE ROPA	2	6
VENTA DE COMIDA	2	6
VENTA DE CDS	1	4

VENTA DE PANELA, YUCA, PLÁTANO Y SIMILARES	1	2
VENTA DE REFRESCOS	1	4
VENTA DE PAPAS FRITAS	1	4
VENTA DE MADUROS ASADOS, CHOCLOS, CHUZOS Y SIMILARES	1	2
VENTA DE OLLAS Y COCINAS	2	6
VENTA DE BISUTERÍA Y JUGUETES	1	4
VENTA DE AMACAS Y CHALOS	1	4
VENTA DE GRANOS Y CAFÉ MOLIDO	1	4
VENTA DE INJERTOS Y ORNAMENTALES	2	6
VENTA DE BALANCEADOS, ARROZ, POLVILLO Y MAÍZ	2	6
VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	2	6
VENTA DE PLÁSTICOS	2	4
VENTA DE ESPECIES MENORES	2	6
VENTA DE FRUTAS TROPICALES	2	6
VENTA DE ESPECIES COMESTIBLES	2	4
VENTA DE LEGUMBRES	3	6

CAPITULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 41.- Clasificación de Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, de acuerdo con la siguiente tabla:

Infracciones Leves	Infracciones Graves	Infracciones Muy Graves
- No exhibir los precios de los productos (Art. 13.4).	- Incumplir las normas de aseo e higiene del puesto (Art. 10).	- Comercializar productos en mal estado o caducados (Art. 14.14).
- Moderar el volumen de aparatos musicales (Art. 13.8).	- Arrojar basura fuera de los depósitos (Art. 14.11).	- Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas (Art. 14.1).
- No asistir a reuniones o mingas de limpieza (Art. 13.10).	- No colaborar con las entidades de control (Art. 13.7).	- Comercializar productos sujetos a fiscalización (Art. 14.2).
- No utilizar el uniforme requerido (Art. 13.15).	- Vender productos sin factura o nota de venta (Art. 13.11).	- Subarrendar o ceder el puesto sin autorización (Art. 14.15).
	- Cerrar el puesto por más de 4 días sin justificación (Art. 14.8).	- Alterar el orden público (Art. 14.7).

Infracciones Leves	Infracciones Graves	Infracciones Muy Graves
		- Portar armas de fuego dentro del mercado (Art. 14.12).

Artículo 42.- Sanciones.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, la Comisaría Municipal, previo el procedimiento administrativo correspondiente, aplicará las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves: Amonestación escrita.
2. Por reincidencia en infracciones leves o por infracciones graves: Multa de entre el 5% y el 10% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
3. Por reincidencia en infracciones graves: Suspensión de la concesión por un período de hasta treinta (30) días.
4. Por infracciones muy graves: Terminación de la concesión, previo el procedimiento establecido en el Artículo 27.

CAPITULO IX

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN

Artículo 43.- Coordinación Sanitaria.- El GAD Municipal, a través de la Comisaría Municipal y el Administrador del Mercado, coordinará con las entidades competentes como el Ministerio de Salud Pública, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), para la realización de controles sanitarios periódicos en el Mercado Municipal. Estos controles verificarán las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, la calidad de los productos, el manejo de alimentos y el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria.

Artículo 44.- Mecanismos de Participación.- Para fomentar la participación y el diálogo entre la administración municipal y los comerciantes, el GAD Municipal, a través del Administrador del Mercado, promoverá los siguientes mecanismos:

1. **Reuniones periódicas:** Se mantendrán reuniones trimestrales entre el Administrador del Mercado y los representantes de los comerciantes para tratar asuntos de interés común.
2. **Mesas de trabajo:** Se conformarán mesas de trabajo temáticas para abordar asuntos específicos como mantenimiento, seguridad o mejoras.
3. **Asamblea de Comerciantes:** Se convocará a una asamblea general de concesionarios al menos una vez al año, para informar sobre la gestión del mercado y recoger sus sugerencias.

CAPITULO X

MEDIDAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 45.- Medidas en Situaciones de Emergencia.- Ante situaciones de emergencia o de fuerza mayor debidamente calificadas, tales como incendios, inundaciones, desastres naturales, emergencias sanitarias o epidemiológicas que pongan en riesgo la integridad de las personas o la infraestructura del mercado, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión temporal total o parcial del funcionamiento del Mercado Municipal, así como de las ferias libres, hasta que las condiciones de riesgo sean superadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El aseo y mantenimiento del Mercado Municipal será responsabilidad de la Dirección Administrativa de la Institución.

SEGUNDA.- Los concesionarios sólo podrán tener un puesto por núcleo familiar en el Mercado Municipal del cantón Caluma.

TERCERA.- La seguridad del mercado estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, no se hace responsable por pérdidas, subtracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a través de la Dirección Administrativa y la Comisaría Municipal, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elaborará y pondrá en ejecución el Plan Anual de Mantenimiento y Aseo del Mercado Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, actualizará y presentará al Comité de Concesiones el catastro completo de comerciantes y puestos del Mercado Municipal, con la distribución por actividad y capacidad instalada.

TERCERA.- Las personas naturales que, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se encuentren ocupando de hecho un puesto o espacio comercial dentro del mercado municipal del cantón Caluma, sin contar con el respectivo título habilitante de concesión, dispondrán de un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial según corresponda, para presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma la solicitud de inicio del trámite de concesión, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya iniciado el trámite correspondiente, la Municipalidad dispondrá el desalojo administrativo del puesto y su consecuente reversión a la disponibilidad municipal, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese de manera expresa la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y de las Ferias Libres del cantón Caluma, aprobada en segundo y definitivo debate el 25 de marzo de 2015; así como su reforma, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017.

De igual forma, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su aprobación en el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Caluma, sin perjuicio de su posterior publicación conforme lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Publicación.- Publíquese la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES, INCLUIDO SU RÉGIMEN DE CONCESIÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en la sesión ordinaria de 28 de julio; y, en la sesión extraordinaria del 14 de agosto del año 2026, respectivamente.- LO CERTIFICO. - Caluma, 17 de agosto del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los 17 días del mes de agosto del año 2026, a las ocho horas treinta minutos. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los 17 días del mes de agosto del año 2026, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES, INCLUIDO SU RÉGIMEN DE CONCESIÓN para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA**

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES, INCLUIDO SU RÉGIMEN DE CONCESIÓN, el 17 de agosto del año 2026.- LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí

Exposición de motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades institucionales, debe garantizar que la planificación y ejecución presupuestaria respondan a la realidad financiera de la entidad y a las necesidades prioritarias del cantón.

Mediante Ordenanza Nro. 005-2025 se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí para el ejercicio económico 2026, por un monto inicial de USD 5.620.183,34. Una vez concluido el ejercicio fiscal 2025 y efectuado el cierre de la información financiera y presupuestaria, se determinaron saldos reales de caja y bancos, cuentas por cobrar y otros recursos que deben ser incorporados al presupuesto vigente. A estos se suman asignaciones complementarias del Modelo de Equidad Territorial, transferencias, convenios, financiamiento y recursos provenientes de la recuperación de cartera vencida.

En virtud de ello, resulta necesario efectuar la Primera Reforma al Presupuesto General del ejercicio económico 2026, incorporando recursos por un valor neto de USD 6.421.345,98, con lo cual el presupuesto institucional codificado asciende a USD 12.041.529,32, manteniendo el equilibrio entre ingresos y egresos.

Los recursos incorporados permitirán atender obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, garantizar la continuidad de proyectos en ejecución y fortalecer la inversión municipal, particularmente en obras de adoquinado, infraestructura vial, adquisición de maquinaria y equipos, mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, así como proyectos destinados a la atención de grupos prioritarios.

La reforma permite además fortalecer la estructura de inversión del presupuesto institucional, destinándose el 65 % del presupuesto codificado a egresos de inversión y el 19 % a egresos de capital, orientando los recursos hacia el desarrollo territorial, la ejecución de obras y el fortalecimiento de los servicios municipales.

De igual manera, conforme al análisis técnico efectuado, el presupuesto codificado resultante de la reforma alcanza un 66 % de cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria, frente al umbral legal aplicable del 65 %.

Por lo expuesto, la presente reforma constituye una medida necesaria para adecuar el presupuesto institucional a los recursos efectivamente determinados, atender las obligaciones existentes y garantizar la continuidad de los programas, proyectos y servicios municipales, en beneficio del desarrollo integral del cantón San Miguel de Urcuquí.

Esta versión ya está pensada para una sola página, con un tono más propio de una Ordenanza Municipal y sin entrar en los considerandos ni repetir toda la base legal.

El Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí

Considerando:

Que, el Art. 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) Aprobar u

observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Art. 60 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “(...) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.”;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Reforma presupuestaria. –Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Otorgamiento. – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Solicitud. – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo inclusión de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, en el Registro Oficial N° 229 de 23 de febrero de 2026, se expide la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el artículo 198.3, indica lo siguiente: “Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Dispone que la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo incorporen el respectivo Anexo de Cumplimiento, en el que consten los egresos no financieros, el gasto computable, el porcentaje resultante y la certificación de integridad técnica y veracidad suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado. Asimismo, establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará la proforma y sus reformas cuando del referido anexo se desprenda el cumplimiento del porcentaje legalmente establecido”;

Que, el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, expidió la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 0976 de 20 de enero de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. GADMU-DF-2026-0195-M, de fecha 29 de julio de 2026, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí remitió a la máxima autoridad el Informe Financiero correspondiente a la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2026, elaborado por la Jefatura de Presupuesto mediante Memorando Nro. GADMU-JP-2026-0035-M, de la misma fecha, y revisado por la Dirección Financiera, informe que contiene los movimientos presupuestarios correspondientes a traspasos, suplementos y reducciones de crédito, previamente validados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la autoridad competente;

Que, mediante Memorando Nro. GADMU-ALC-2026-0340-M, de fecha 30 de julio de 2026, el Alcalde remitió a la Comisión de Planificación y Presupuesto el Informe Financiero de la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026 y su documentación de respaldo, para su conocimiento, análisis y emisión del informe correspondiente, previo al conocimiento, tratamiento y debate por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Certificación de Integridad Técnica y Veracidad de la Información, de fecha 30 de julio de 2026, suscrita por el Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, de conformidad con el literal d) del artículo 198.3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se certifica que la información contenida en los Anexos A, B y C de la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2026 ha sido elaborada, revisada y validada por la Dirección Financiera, guarda consistencia técnica y refleja los registros presupuestarios institucionales; determinándose, conforme al Anexo C, egresos no financieros por USD 11.584.153,14 y gasto computable por USD 7.629.868,50, que representan un 66 % de asignación prioritaria, porcentaje superior al mínimo legal del 65 % aplicable al ejercicio fiscal 2026, certificándose la integridad técnica y veracidad de la información para su incorporación al expediente y conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nro. 006-CPP-GADMU-2026 suscrito el 12 de agosto de 2026, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 literales a y d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve recomendar la aprobación por parte del Concejo Municipal de San Miguel de Urcuquí, en primer y segundo debate, del Proyecto de Ordenanza que contiene: la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en sesión ordinaria de 12 de agosto de 2026, conoció, analizó y aprobó en primer debate la Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza Nro. 005-2025, que contiene el Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2026; y, posteriormente, en sesión extraordinaria de 14 de agosto de 2026, conoció, analizó y aprobó en segundo debate la referida Ordenanza, con cuatro votos a favor, cumpliéndose de esta manera el procedimiento de aprobación en dos sesiones y dos debates, conforme a la normativa aplicable;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 literales (a y d) del COOTAD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide

La Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 1.- Refórmese la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urququí, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 0976 de 20 de enero de 2026, conforme el siguiente detalle:

El resumen de la estructura de los ingresos y gastos previstos en la Reforma al Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026 es la siguiente:

Análisis Presupuestario

El presupuesto inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí para el ejercicio económico 2026 asciende a **USD 5.620.183,34**. Mediante la presente reforma se incorpora un valor neto de **USD 6.421.345,98**, por lo que el presupuesto codificado alcanza **USD 12.041.529,32**, conforme al siguiente detalle:

Ingresos

Ingresos	Presupuesto inicial	Suplemento de crédito	Presupuesto codificado	% PPTO.
Ingresos corrientes	2,041,178.38	28,904.07	2,070,082.45	17%
Ingresos de capital	2,688,926.13	1,578,095.64	4,267,021.77	35%
Ingresos de financiamiento	890,078.83	4,814,346.27	5,704,425.10	47%
Total ingresos USD	5,620,183.34	6,421,345.98	12,041,529.32	100%

Ingresos suplementos

Ingresos	Presupuesto codificado	
1 Ingresos corrientes	2,077,882.45	17%
11 Impuestos	523,494.78	
13 Tasas y contribuciones	459,205.07	
14 Venta de bienes y servicios	335,812.98	
17 Rentas de inversiones y multas	67,032.04	
18 Transferencias corrientes sector público	669,889.99	
19 Otros ingresos	22,447.59	
2 Ingresos de capital	4,267,021.77	35%
24 Venta de activos de larga duración	10,000.00	
28 Transferencias y donaciones de capital	4,257,021.77	
3 Ingresos de financiamiento	5,696,625.10	47%
36 Financiamiento publico	322,441.25	
37 Saldos en caja bancos (financiamiento interno)	690,830.38	
38 cuentas pendientes por cobrar	4,683,353.47	
Total ingresos USD	12,041,529.32	100%

1 Suplementos de Crédito en los Ingresos Corrientes

Interés de Títulos Valores. - Asignación corriente por concepto de interés ganado por los Bonos que se encuentran invertidos en la casa de valores por el valor de USD 14.266,78 destinados a Incremento partidas presupuestarias de Inversión en la Dirección de Obras Públicas en la partida de Transporte y vías.

Transferencias Corrientes Sector Público. - La asignación complementaria del Modelo de Equidad Territorial para el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, establecida mediante Acuerdo Nro. ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0006-A, emitido el 27 de febrero de 2026 por el valor de USD 14.637,29, cuenta presupuestaria 18; destinados a Incremento partidas presupuestarias de Inversión Obras en el cantón

2 Suplementos de Crédito en los Ingresos de Capital

Transferencias y Donaciones de Capital. - Valor total de USD 1.578.095,64 provenientes de:

- 1) Asignación complementaria del Modelo de Equidad Territorial para el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, establecida mediante Acuerdo Nro. ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0006-A, emitido el 27 de febrero de 2026 por el valor de USD 58.549,15 cuenta presupuestaria 28 destinados a Incremento partidas presupuestarias de Inversión Obras Públicas en el cantón.
- 2) Asignaciones NO REEMBOLSABLES financiadas por BDE por USD 1,236,798.75 destinados para Obra de Alcantarillado Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Urcuquí, San Blas.
- 3) Convenios suscritos con el Ministerio de Desarrollo Humano por el valor de USD 282.747,74, para financiamiento de Proyectos para Grupos de Atención Prioritaria, Adulto Mayor, Centros Infantiles y Discapacidad.

3 Suplementos de Crédito en los Ingresos de Financiamiento

Financiamiento Público. - Valor de USD 322.441,25 asignaciones REEMBOLSABLES, financiamiento BDE destinados para Obra de Alcantarillado Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Urcuquí, San Blas.

Saldo Caja Bancos. - Valores asignados de acuerdo a los saldos de Caja Bancos existentes en las cuentas Bancarias de la Municipalidad USD 390.830,38; mismos que han sido destinados para financiar la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios por concepto de arrastre año 2025.

Cuentas por Cobrar. - Valor total de USD 4.104.228,42 de los cuales se desagrega:

- 1) Recursos por concepto de recuperación cartera vencida según proceso coactivo N°005-2024, recaudación del 50% el valor de USD 2.947.307,30 transferidos por el Ministerio de Educación, en cumplimiento al acuerdo por facilidades de pago y; el 25% USD 1.473.653,65 a transferirse en el mes de septiembre, de los cuales se ha tomado en cuenta un valor proporcional de USD 126.281,75, valores que han sido destinados para financiar la ejecución de Obras de Adoquinados, Adquisición de Vehículos y Maquinaria y Equipo.
- 2) Cuentas pendientes por Cobrar de acuerdo a la constatación física de valores exigibles, proyecto de recuperación de cartera vencida presentada por la Unidad de Tesorería, por el valor de USD 388.651,45 y; Cuentas por Cobrar año 2025 Asignaciones por parte del MEF USD 638.834,14.

Finalmente se informa que se procede a ajustar mediante reducción del ingreso el valor de USD 3.153,78 que corresponde a por baja de títulos de crédito evidenciados en la constatación física.

4 Suplementos de Crédito en los Ingresos de Financiamiento

Con base en el cierre de la información financiera al 31 de diciembre de 2025, se determinaron los

saldos reales de caja y bancos, cuentas por cobrar y anticipos contractuales. En consecuencia, se efectúan los ajustes presupuestarios necesarios para su incorporación al ejercicio económico 2026, garantizando la correspondencia entre los registros presupuestarios y financieros.

Gastos

Egresos	Presupuesto inicial	Suplemento de crédito	Presupuesto codificado	% De PPTO
Egresos corrientes	1,582,557.32	51,678.24	1,634,235.56	14%
Egresos de inversión	3,635,186.13	4,147,847.57	7,783,033.70	65%
Egresos de capital	127,000.00	2,118,465.77	2,245,465.77	19%
Aplicación del financiamiento	275,439.89	103,354.40	378,794.29	3%
Total egresos USD	5,620,183.34	6,421,345.98	12,041,529.32	100%

Como resultado del cierre del ejercicio económico 2025, se ajustan las asignaciones de gasto correspondientes a proyectos en ejecución o pendientes de ejecución que formaron parte del POA 2025, así como aquellas destinadas a cubrir obligaciones pendientes por proyectos de inversión, bienes y servicios legalmente recibidos. Esta incorporación garantiza la continuidad de los compromisos institucionales y evita afectar su ejecución durante el ejercicio fiscal 2026.

La reforma incluye, además, los traspasos presupuestarios requeridos por las unidades administrativas para asegurar la operatividad institucional y el cumplimiento de sus objetivos. Dichos movimientos cuentan con la aprobación de la máxima autoridad mediante las resoluciones emitidas conforme al ámbito de competencia previsto en la normativa vigente.

Como una medida complementaria de sostenibilidad fiscal, la presente reforma incorpora recursos que se orientan a la ejecución de obras a través de adoquinados, aceras y bordillos, adquisición de materiales de construcción y la adquisición de maquinaria pesada, para fortalecer el parque automotor institucional y ampliar la capacidad operativa destinada a la ejecución de obras y al mejoramiento de la red vial cantonal.

Resumen por el grupo de egreso. Egresos 2026

Grupo del gasto	Detalle	Presupuesto codificado	% presupuesto
5	Egresos corrientes	1,634,235.56	14%
51	Egresos en personal	1,205,533.18	
53	Bienes y servicios de consumo	200,610.00	
56	Egresos financieros (Interés y comisión deuda)	78,581.89	
57	otros egresos corrientes	83,000.00	
58	Transf. o Donac. corrientes	66,510.49	
7	Egresos de inversión	7,783,033.70	65%
71	Egresos en personal para inversión	2,249,730.97	
73	Bienes y servicios para inversión	1,700,608.61	
75	Obras públicas	3,766,860.76	
77	Otros egresos de inversión	23,333.36	

78	Transf. o Donac. para inversión	42,500.00	
8	Egresos de capital	2,245,465.77	19%
84	Bienes de larga duración	2,245,465.77	
9	Aplicación del financiamiento	378,794.29	3%
96	Amortización de la deuda interna	154,229.61	
97	Pasivo circulante	214,607.58	
99	Otros pasivos	9,957.10	
Total egresos USD		12,041,529.32	100%

La presente reforma presupuestaria constituye un instrumento estratégico para el cumplimiento de la regla fiscal vigente, al priorizar la inversión y mejorar la composición del gasto institucional. Con este propósito, los recursos provenientes de Liquidación presupuestaria, Recaudación y Proyecto de Recuperación de Cartera Vencida y Asignaciones por parte del MEF han sido asignados a Gastos de Inversión.

La distribución que se presenta a continuación considera exclusivamente los recursos susceptibles de asignación. Se excluyen los saldos de caja y bancos, por cuanto mantienen una finalidad previamente determinada y respaldan procesos contractuales en ejecución y obligaciones de arrastre del ejercicio fiscal 2025; en consecuencia, no constituyen disponibilidades para financiar nuevas intervenciones.

El suplemento neto que se incorporará mediante la presente reforma, se distribuye de la siguiente manera:

Ingresos

Partida	Denominación	Valor
17.01.02	Rentas de inversiones y multas	14,266.78
18.01.01	Asignación I cuatrimestre (20%)	14,637.29
28.01.01	Asignación I cuatrimestre (80%)	58,549.15
28.01.01	Transferencias de capital e inversión del sector público	282,747.74
28.01.06	De entidades financieras públicas BDE	1,236,798.75
36.02.01	Financiamiento público interno BDE	322,441.25
37.01.01	Saldo caja bancos	390,830.38
38.01.01	Cuentas por cobrar constatación	388,651.45
38.01.01	Cuentas por cobrar asignaciones MEF	638,834.14
38.01.01	Cuentas por cobrar ministerio de educación transferidos	2,947,307.30
38.01.01	Cuentas por cobrar ministerio de educación por transferir	126,281.75
Total		6,421,345.98

Gastos

Partida	Detalle	Valor Financiado
	Adquisición de bienes servicios y obras de arrastre 2025	3,050,742.41
73.08.13	Repuestos y accesorios (adquisición neumáticos)	10,000.00
84.01.05	Vehículos	189,950.00
84.01.05	Recolectores de basura	330,000.00
75.01.05	Transporte y vías adoquinados I etapa	475,101.30
84.01.04	Hidrosuccionador	596,297.00
75.01.05	Transporte y vías adoquinados II etapa	550,417.63
84.01.04	Equipo y maquinaria	881,900.00
73.08.11	Insumos y materiales	54,189.90
73.06.06	Convenios MDH	282,747.74
Total		6,421,345.98

Los suplementos de crédito incluidos en la presente reforma ascienden a **USD 6.421.354,98**. En consecuencia, el presupuesto inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí para el ejercicio económico 2026 se incrementa a un presupuesto codificado de **USD 12.041.529,32**. Esta variación refleja la incorporación de recursos efectivamente determinados y su asignación a obligaciones, proyectos y prioridades institucionales debidamente identificados.

Egresos por áreas y unidades de gestión, presupuesto 2026.

Unidad de gestión	Presupuesto inicial	%	Reforma	Presupuesto codificado	%
Dirección administrativa	1,503,928.43	26.76%	59,653.86	1,768,154.28	14.68%
Dirección financiera	602,481.78	10.72%	160,864.89	753,389.57	6.26%
Registro de la propiedad	80,587.00	1.43%	910.00	81,497.00	0.68%
Dirección de desarrollo social	527,242.96	9.38%	358,691.65	885,934.61	7.36%
Dirección de planificación	578,531.67	10.29%	329,787.32	908,318.99	7.54%
Dirección de ambiente	509,105.24	9.06%	24,374.00	864,509.74	7.18%
Dirección de obras públicas	829,042.31	14.75%	3,771,652.10	3,479,196.02	28.89%
Dirección de agua potable	989,263.95	17.60%	1,715,412.16	3,300,529.11	27.41%
Total USD	5,620,183.34	100%	6,421,345.98	12,041,529.32	100%

Disposición final

Única. - La presente Ordenanza Provincial entrará en vigor a partir de la sanción del ejecutivo del cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, a los 14 días del mes de agosto de 2026.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Cantón San Miguel de Urququí



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urququí, Certifico: que la Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urququí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí en dos sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 12 y 14 de agosto del año 2026 respectivamente.

Urququí, 14 de agosto de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí. - Urququí, el 14 de agosto de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urququí, al señor Alcalde del cantón San Miguel de Urququí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urququí, 14 de agosto de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Urcuquí, el 14 de agosto de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

Alcalde

Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la Ordenanza Nro. 007-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 005 - 2025, que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, el 14 de agosto de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, al 14 de agosto de 2026.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

Secretario del Concejo Municipal

Cantón San Miguel de Urcuquí



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.